



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 216-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 08 de abril del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 2248 de fecha 23 de Febrero del 2015, Informe N° 0071-2015-UTT-MPP de fecha 24 de febrero del 2015, Informe N° 219-2015-SGAL-MPP de fecha 27 de febrero del 2015, el Informe N° 087-2015-UTT-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 2248 de fecha 23 de Febrero del 2015, el Sr. Luis Eduardo Chicoma Arana, solicita anulación de la Papeleta de Infracción N° 008343, señalando que ha sido intervenido en el Distrito de Pacasmayo por no contar con la tarjeta de circulación, la misma qua adjunta en copia.

Que, mediante Informe N° 0071-2015-UTT-MPP de fecha 24 de febrero del 2015, la Unidad de Tránsito y Transporte alcanza el expediente en mención para que sea evaluado y se emita opinión legal al respecto.

El Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 040-2010-MTC y su Reglamento D.S. N° 048-2008-MTC, el cual precisa, Artículo 326:

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:

- 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
- 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública.
- ...
- 1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.

La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, esto es constituyen vicios que causan su nulidad.

Que, mediante Informe N° 219-2015-SGAL-MPP de fecha 27 de febrero del 2015, la Subgerencia de Asesoría Legal, precisa de las documentales obrantes se observa la existencia de la tarjeta de circulación de la unidad vehicular T4C-688, por lo que sugiere declarar fundado el pedido de nulidad de paleta.

Que, mediante Informe N° 0087-2015-UTT-MPP de fecha 04 de marzo del 2015, la Unidad de Tránsito y Transportes solicita se proyecte la Resolución de Alcaldía de acuerdo a la sugerencia legal.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA**, el pedido de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 008343 sustentada por el Sr. **LUIS EDUARDO CHICOMA ARANA** mediante expediente administrativo N° 2248 de fecha 23 de Febrero del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a al Sr. **LUIS EDUARDO CHICOMA ARANA**, de acuerdo a Ley,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía.
Secretaría General
Gerencia Municipal
SGAL
Unidad de Transporte
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Rolando Rubén Aldea Páramo
Econ. Rolando Rubén Aldea Páramo
ALCALDE PROVINCIAL

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO